



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2020-00342-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA RUTH VELEZ y LUIS MARIA ZAPATA |
| DEMANDADOS: | COLPENSIONES |
| ASUNTO: | SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA SE ACCEDE A LA ADICIÓN DE LA CONTESTACIÓN |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Así mismo, y estando dentro de los términos legales de la contestación de la demanda, se accede a la adición realizada a la respuesta y allegada por la apoderada de Colpensiones el día 25 de mayo de 2021, donde solicita se agregue lo siguiente en el acápite de pruebas: *"INTERROGATORIO DE PARTE: Que personalmente realizaré al demandante en la fecha y hora que para tal efecto se sirva fijar el despacho. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En caso de presentarse declaraciones extra-proceso o traslado de las mismas solicito se llame a quienes las suscribieron a fin de que ratifiquen su contenido y TESTIMONIOS: Me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos si eventualmente fueren presentados por la parte demandante"*.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la profesional de derecho ADRIANA VELOSA PEREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 092092021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 28 días del mes de mayo de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para las audiencias públicas respectivas, teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbe28d62c4658025a7aee5a595081b084d55879966f2894df70e92d35d60a5d

Documento generado en 28/09/2021 04:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>